

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2025 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/19/2025, INTERPUESTO POR LOS C. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO Y CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA. EN CONTRA DE: "1.-EL INCUMPLIMIENTO DE LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A FIN DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASI COMO JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ., que emitió el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO de Fecha 22 de Enero de 2025. YA QUE NUNCA SE NOTIFICO POSTERIOR A LA PUBLICACION DE LAS PERSONAS ELEGIBLES, LAS CRITERIOS DE PONDERACION EN TORNO A LOS PUNTAJES PARA LA EVALUCION FINAL..... **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Sentencia que, CONFIRMA la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el veintitrés de enero del presente año, publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero de dos mil veinticinco y el "Listado Final de Duplas, de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad, a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025"; publicados en el Periódico Oficial del Estado y publicada el diecinueve de febrero del año en curso.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Convocatoria pública:	Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Legislativo, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, publicada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
Comités de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado.
Dictamen:	El dictamen de no elegibilidad emitido por los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Convocatoria pública. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Legislativo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de

Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

1.2. Inscripción a la convocatoria. El treinta de enero de dos mil veinticinco¹, se inscribieron en la plataforma de internet habilitada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, los actores para participar como aspirantes a candidatos a Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

1.3. Publicación de la lista que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral extraordinario 2025. El día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se publicó la lista de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral extraordinario, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.4. Publicación de la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025. El once de febrero se publicó la lista de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral extraordinario, por el Comité de Evaluación, en la que se excluyeron a los actores.

1.5. Publicación del listado final de duplas de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025. El diecinueve de febrero se publicó el listado final de duplas de acuerdo con los cargos, jurisdicción y especialidad a elegir en el proceso electoral local.

1.6. Demandas. Inconformes con la publicación de la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, el catorce de febrero los actores interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1.7. Informes circunstanciados. El diecinueve de febrero, se recibieron los informes circunstanciados y las constancias respectivas por parte del Comité de Evaluación.

1.8. Acuerdo de acumulación. El veintiuno de febrero mediante acuerdo plenario se acumuló el juicio TESLP/JDC/19/2025 al TESLP/JDC/18/2025.

1.9. Acuerdo de admisión. El veinticuatro de febrero se dictó acuerdo de admisión de los referidos juicios, asimismo se requirió al Comité de evaluación copia certificada de los dictámenes correspondientes.

1.10. Cumplimiento al requerimiento. El veintiséis de febrero el Comité de Evaluación dio cumplimiento al requerimiento efectuado.

1.11. Cierre de instrucción. El dos de marzo se dictó acuerdo de cierre de instrucción.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la *Constitución Local*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la *Ley de Justicia*.

3. PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 14, 74 y 75 fracción III y 78 de la Ley de Justicia.

3.1. Forma. Se presentaron las demandas ante este Tribunal Electoral, se precisan el nombre y la firma de los promoventes, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas.

¹ En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veinticinco, salvo que se especifique año

3.2. Oportunidad. Los medios de impugnación fueron promovidos oportunamente, conforme al artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3.3. Interés jurídico. Los actores tienen interés jurídico para promover los presentes medios de impugnación en contra del acto que consideran violenta sus derechos.

3.4. Personería. La personería con la que comparecen Ernesto Jesús Barajas Abrego y Carlos Fernando Cabrieles Garza, está acreditada en términos de lo dispuesto en los artículos 13 fracciones IV; y 32 fracción VI, inciso a) de la Ley de Justicia, en virtud de que comparece por su propio derecho, y en su carácter de ciudadanos.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Marco normativo

El artículo 92, de la Constitución Política Local, establece:

ARTÍCULO 92. Para postularse a los cargos de persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y persona Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana potosina en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho o Abogado, expedido legalmente, cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- III.- Acreditar práctica profesional como licenciado en derecho o Abogado, de al menos cinco años previos al día de la publicación de la convocatoria por parte del Comité de Evaluación;
- IV.- No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Haber sido sujeto a sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
 - b) Haber sido sujeto a sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual;
 - c) Registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas;
 - d) Haber sido sujeto a resolución sancionatoria firme, emitida por el Tribunal de Disciplina Judicial ni encontrarse en el registro de personas servidoras públicas inhabilitadas por el Instituto de Fiscalización del Estado, o su similar en el ámbito federal;
 - e) Haber sido persona titular de la Fiscalía General del Estado; Diputado o Diputada local, o titular de Presidencia Municipal, en el año inmediato anterior al día de la publicación de la convocatoria por parte del Comité de Evaluación que lo proponga;
- V.- Haber residido en el Estado de San Luis Potosí, durante los cinco años anteriores al día de la publicación de la convocatoria por parte del Comité de Evaluación que lo proponga;
- VI.- Haber servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho; y
- VII. Los demás requisitos que contemple la Ley de la materia.

Para la primera elección de funcionarios judiciales, se considerará como elegibles a las personas que a la fecha de emisión de la primera convocatoria se encuentren en funciones de Magistrados, Magistradas, Jueces o Juezas del Poder Judicial del Estado, por lo que serán incorporadas automáticamente y sin necesidad de integrar expediente, a los listados de los Comités de Evaluación para participar en la elección extraordinaria del año 2025, salvo que informen que deseen participar en la elección para un cargo diverso al que se encuentran ocupando, o bien, declinen de su candidatura previo al cierre de la convocatoria.

La Convocatoria pública para la evaluación y selección de candidaturas del Poder Legislativo del Estado, en la elección extraordinaria 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de enero, por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en lo conducente señala lo siguiente:

...

NOVENA. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. El Comité evaluará a las personas con los mejores perfiles para ocupar los cargos jurisdiccionales sujetos al proceso electoral extraordinario 2025, considerando su buena fama, perfil curricular y antecedentes profesionales y académicos. Para asegurar que las personas aspirantes cuenten con las

capacidades técnicas y jurídicas idóneas para cada cargo, se evaluarán las siguientes características, conforme a los factores precisados a continuación:

- a) Formación Académica.
- b) Experiencia Profesional.
- c) Honestidad y Buena Fama Pública.

De los cuales se obtendrá un puntaje total máximo de hasta cien puntos.

...

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS.

Una vez concluida la evaluación por parte de los miembros del Comité, en sesión colegiada, procederán a la determinación final de las personas mejor evaluadas, con base en los datos contenidos en los resultados de la evaluación, que integrarán las calificaciones o puntajes obtenidos.

El Comité integrará un listado de hasta diez personas aspirantes que hayan resultado mejor evaluadas por cada cargo a elegir, asegurando siempre la paridad de género en su conformación, el cual se publicará como "LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS" en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y se difundirá en la página oficial del Poder Legislativo del Estado, y en cualquier otro medio de comunicación público que no genere costo.

4.2. Síntesis de agravios

En esencia los actores se duelen de lo siguiente:

a) De los cargos de Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal, porque se señaló que serían 8 mujeres y 7 hombres en la base DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria y se estableció que deberían seleccionar un listado de duplas por cada cargo a elegir, y sin embargo se dejaron 2 nombres de género masculino sin seleccionar alguna persona, sólo se seleccionaron doce nombres de género masculino en lugar de catorce que eran los posibles y viables.

Aducen que existe una vacante que se ajusta a lo establecido en la convocatoria y que debió ser ocupada con los nombres restantes de la categoría.

b) Refieren que nunca se publicitó la lista de elegibilidad de fecha cuatro de febrero, el nombre y cargo de todos los resultaron seleccionados, por ello no se pueden analizar a los profesionistas que eran sus competidores.

Que no tienen certeza de quienes salieron en la lista de mejores evaluadas y si efectivamente cumplen con los requisitos constitucionales y que no se publicaron los puntajes finales.

c) Que se debió realizar un procedimiento de insaculación, como lo marca la Base DÉCIMO SEGUNDA de todos los que salieron en la lista de elegibilidad.

d) Que no se dio a conocer en tiempo y forma los puntajes finales por lo que violenta sus derechos político-electorales.

Metodología de estudio

Por cuestión de método, los agravios de las partes actoras serán analizados en el orden expuestos y de manera conjunta incisos a) y d).

Sin que ello, en modo alguno depare perjuicio a los promoventes, porque lo relevante es que se analice la totalidad de los agravios, y no el orden en que el órgano o tribunal los aborde, sirve de sustento el criterio sostenido en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

4.3. Pretensión de los recurrentes

Es que se revoque la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, publicada el once de febrero en el Periódico Oficial del Estado.

4.4. Caso concreto

Este Tribunal Electoral estima que los agravios hechos valer por los actores son infundados.

4.4.1. Con relación a los agravios inciso a) y d); en el que aducen que se dejaron dos posiciones de género masculino sin seleccionar a alguna persona, sólo se seleccionaron doce nombres de género masculino en lugar de catorce que eran los posibles y viables y, que no se dio a conocer en tiempo y forma los puntajes finales y se violentan sus derechos político-electorales.

Conforme a la convocatoria y la normativa aplicada, se establece que el Comité responsable seleccionará a los perfiles que estimen los más idóneos para desempeñar los cargos a elegir.

No es viable la manifestación que hacen los actores con relación a que debió ser ocupada con los nombres restantes de la categoría la posición vacante, porque sólo se seleccionaron doce personas, en lugar de catorce, toda vez que, no era posible incluir en la lista a personas no idóneas sólo por el hecho de seleccionar las catorce personas.

Los comités de evaluación aplican una racionalidad que consiste en la valoración de diversos elementos de carácter complejo tales como los antecedentes personales, el historial académico, su experiencia profesional, curricular, ética profesional, honestidad y buena fama pública.

La Sala Superior en diversas sentencias² ha manifestado que los criterios de evaluación de ciertas etapas en un proceso de selección, cuando estos constituyen un acto discrecional como sucede en la etapa de evaluación de idoneidad de los aspirantes para el proceso electoral extraordinario 2025, con base en los parámetros que deben ser observados por los Comités de Evaluación.

El Comité de Evaluación tiene la potestad de evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionar las personas mejores evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia para el desempeño del cargo y se haya distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Si bien la base DÉCIMA PRIMERA, de la Convocatoria pública, dispone que, una vez concluida la evaluación por parte de los miembros del Comité, en sesión colegiada, procederán a la determinación final **de las personas mejor evaluadas**, con base en los datos contenidos en los resultados de la evaluación, que integrarán las calificaciones o puntajes obtenidos.

Así, el Comité integrará un listado de hasta diez personas aspirantes que hayan resultado mejor evaluadas por cada cargo a elegir, si bien dice hasta diez es potestativo del Comité de Evaluación elegir diez porque refiere "hasta diez", no señala que ben ser forzosamente diez; en dicha lista se deberá asegurar la paridad de género en su conformación, y posterior se publicará la "LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS" en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Los parámetros establecidos por el Comité de evaluación fueron los siguientes:

- a) Formación académica 35 puntos
- b) Experiencia profesional 45 puntos
- c) Honestidad y buena fama pública 20 puntos

De los cuales los aspirantes pudieron obtener un puntaje total máximo de hasta 100 puntos.

Para una mejor explicación es necesario insertar el puntaje y los parámetros de los dictámenes correspondientes.

- Con relación al dictamen de **Ernesto Jesús Barajas Abrego** se advierte los siguiente:

²SUP-JDC-566/2025Y SUP-JDC-625/2025

QUINTA. Una vez distribuido el expediente del aspirante **Carlos Fernando Cabrieles Garza**, entre los integrantes del comité, se procedió a realizar el análisis y proceso de evaluación, de acuerdo a los factores y parámetros establecidos en la convocatoria, considerando su buena fama y perfil curricular de acuerdo a sus antecedentes profesionales y académicos, para definir que el aspirante cuenta con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para el cargo al que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por lo que desprendido de lo anterior se realizó el desglose de su evaluación de la siguiente manera:

1.- Los parámetros establecidos en la evaluación, fueron los siguientes:

- a) Formación Académica 35 puntos.
- b) Experiencia Profesional 45 puntos.
- c) Honestidad y Buena Fama Pública 20 puntos.

De los cuales el aspirante pudo haber obtenido un puntaje total máximo de hasta **100 puntos**.

a) Respecto a la formación académica, el comité determino que no se tomaría en consideración el grado de Licenciatura, debido a que era un requisito sine qua non para participar en el proceso electoral extraordinario 2025, por lo que los aspectos a evaluar son los siguientes:

a.1) Diplomados o constancias de cursos con valor curricular de **0 a 5 puntos**.

El aspirante obtuvo **2 puntos**, toda vez que únicamente acredita dos cursos con valor curricular a partir de las horas de duración, el primero consistente en diploma en argumentación jurídica, formulación de razonamiento jurídico y responsabilidad de los servidores públicos, con una duración de 160 horas, así mismo, exhibe diploma que consta haber acreditado el diplomado sobre el nuevo proceso penal acusatorio, con una duración de 100 horas, ambos concluidos en 2012, siendo lo único que acredita tener relación con el cargo que pretende postular de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, el resto de cursos y diplomados, son enfocados en capacitaciones policiales y en materia de formación de agente del ministerio público, lo que no tienen relación directa con el cargo referido, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

a.2) Especialidad acorde a la materia del cargo al que aspire de **0 a 6 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener ninguna especialidad afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

3

a.3) Maestría acorde a la materia o especialidad del cargo al que aspire de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **6 puntos**, toda vez que acredita únicamente ser maestrante en derecho penal por la Universidad Tangamanga, es decir no acredita ser titulado y contar con cedula profesional que le otorgue el grado de maestro en derecho penal, considerándose afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por ello se considera otorgar la puntuación, lo anterior tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

a.4) Doctorado acorde a la materia o especialidad del cargo al que aspire de **0 a 12 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener ningún doctorado afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

a.5) Habilidades Tecnológicas **1 punto**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener habilidades en este rubro.

a.6) Idiomas **1 punto**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener habilidades en este rubro.

Obteniendo el aspirante en el rubro de experiencia académica un total de 8 puntos de 35 puntos posibles.

b) Respecto a lo relativo a la experiencia profesional:

b.1) Experiencia como abogado Litigante de **0 a 8 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que de los documentos que acompaña a su expediente, no acredita la práctica profesional como abogado litigante, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.2) Experiencia jurisdiccional federal de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener experiencia en dicho rubro, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.3) Experiencia jurisdiccional local de **0 a 10 puntos**.

4

El aspirante obtuvo **7 puntos**, toda vez que únicamente acredita haber ocupado el cargo de agente del ministerio público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en diversas adscripciones, por ello se pondero el puntaje otorgado, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.4) Servicio Público no jurisdiccional de **0 a 4 puntos**.

El aspirante obtuvo **2 puntos**, toda vez que acredita haber ejercido diversos cargos en la administración pública Estatal, por lo que se le otorgo el puntaje señalado en este rubro, lo anterior tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.5) Experiencia en la docencia de **0 a 3 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener experiencia en el rubro, siendo maestro en Educación y Doctor en Docencia.

b.6) Años Ejerciendo la profesión en la especialidad de aspira de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **5 puntos**, toda vez que acredita experiencia en la profesión, sin que sea del todo afín al cargo que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, pues mayormente se ha desempeñado como agente del ministerio público y en el sector público no jurisdiccional, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

Obteniendo el aspirante en el rubro de experiencia profesional un total de 14 puntos de 45 puntos posibles.

c) En lo relativo a Honestidad y Buena Fama Pública 20 puntos.

El aspirante obtuvo **20 puntos**, toda vez que se estima el aspirante goza de buena fama pública y honestidad, además, no acudió persona alguna a señalar lo contrario, tal y como lo mandata el párrafo segundo de la fracción VII, de la **BASE QUINTA**, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, por tanto se considera goza de buena fama y honestidad.

Obteniendo el aspirante en el rubro de Honestidad y Buena Fama Pública un total de 20 puntos de los 20 puntos posibles.

SEXTA. De conformidad con los parámetro de evaluación establecidos en la Convocatoria para el Proceso de Evaluación y Selección de las Personas que serán Postuladas por el Poder Legislativo del Estado, a fin de contender en la Elección Extraordinaria 2025, de quienes

5

SEXTA. De conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en la Convocatoria para el Proceso de Evaluación y Selección de las Personas que serán Postuladas por el Poder Legislativo del Estado, a fin de contender en la Elección Extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De conformidad con la **BASE NOVENA** y en cumplimiento a la **BASE DÉCIMA PRIMERA** de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el aspirante **Ernesto Jesús Barajas Abrego**, de acuerdo a los parámetros y calificaciones descritas en el considerando **QUINTO**, del presente dictamen, obtuvo una **calificación total de 46 puntos de 100 posibles**, tomando en consideración los **20 puntos** que otorgan la **honestidad y buena fama pública**; tal y como se desprende de la tabla de ponderaciones anexa al presente dictamen, por lo que se considera no cuenta con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para el cargo al que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, considerándolo no idóneo, por tanto se excluye de la lista de personas aspirantes mejor evaluados dentro del proceso Evaluación y Selección de las Personas que serán Postuladas por el Poder Legislativo del Estado, a fin de contender en la Elección Extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.


DADO EN LA SALA "HEBERTO CASTILLO", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

De la calificación contenida en el respectivo dictamen, se obtiene que **Ernesto Jesús Barajas Abrego** obtuvo la calificación siguiente:

	Formación académica 35 puntos	Experiencia profesional 45 puntos	Honestidad y buena fama pública 20 puntos
ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO	17 puntos de 35	9 puntos de 45	20 puntos de 20

Por lo que el aspirante obtuvo una calificación total de 46 puntos de 100 posibles, como se acredita con el dictamen, ello, conforme a los parámetros del Comité de Evaluación.

- Con relación al dictamen de **Carlos Fernando Cabrieles Garza**:


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo

99

QUINTA. Una vez distribuido el expediente del aspirante **Ernesto Jesús Barajas Abrego**, entre los integrantes del comité, se procedió a realizar el análisis y proceso de evaluación, de acuerdo a los factores y parámetros establecidos en la convocatoria, considerando su buena fama y perfil curricular de acuerdo a sus antecedentes profesionales y académicos, para definir que el aspirante cuenta con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para el cargo al que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por lo que desprendido de lo anterior se realizó el desglose de su evaluación de la siguiente manera:

1.- Los parámetros establecidos en la evaluación, fueron los siguientes:

a) Formación Académica 35 puntos.
b) Experiencia Profesional 45 puntos.
c) Honestidad y Buena Fama Pública 20 puntos.

De los cuales el aspirante pudo haber obtenido un puntaje total máximo de hasta **100 puntos**.

a) Respecto a la formación académica, el comité determino que no se tomaría en consideración el grado de Licenciatura, debido a que era un requisito sine qua non para participar en el proceso electoral extraordinario 2025, por lo que los aspectos a evaluar son los siguientes:

a.1) Diplomados o constancias de cursos con valor curricular de **0 a 5 puntos**.
El aspirante obtuvo **2 puntos**, toda vez que únicamente acredita dos cursos con valor curricular a partir de las horas de duración, el primero consistente en constancia de un curso teórico practico en juicios orales con una duración de tres días y el segundo de ellos un curso para abogados defensores y postulantes respecto al nuevo sistema penal en el año 2014, con duración de 100 horas siendo lo único que acredita tener relación con el cargo que pretende postular de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, el resto de cursos y diplomados, son enfocados en materia educativa y docente, lo que no tienen relación alguna con el cargo referido, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

a.2) Especialidad acorde a la materia del cargo al que aspire de **0 a 6 puntos**.
El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener ninguna especialidad afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

3

a.3) Maestría acorde a la materia o especialidad del cargo al que aspire de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **10 puntos**, toda vez que acredita tener el grado de maestro en derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, obteniendo la máxima puntuación en este rubro por contar con título y cédula, considerándose afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por otro lado acredita tener una maestría en Docencia en Educación Superior, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante, sin embargo esta no es afín al cargo.

a.4) Doctorado acorde a la materia o especialidad del cargo al que aspire de **0 a 12 puntos**.

El aspirante obtuvo **5 puntos**, toda vez que acredita tener un doctorado en **Educación** por lo que se considera **no** es afín al cargo de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, sin embargo se pondera que el aspirante cuenta con el grado de doctor, por lo que se otorga el puntaje referido, lo anterior tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

a.5) Habilidades Tecnológicas **1 punto**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener habilidades en este rubro.

a.6) Idiomas **1 punto**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener habilidades en este rubro.

Obteniendo el aspirante en el rubro de experiencia académica un total de 17 puntos de 35 puntos posibles.

b) Respecto a lo relativo a la experiencia profesional:

b.1) Experiencia como abogado Litigante de **0 a 8 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que de los documentos que acompaña a su expediente, no acredita la práctica profesional como abogado litigante, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.2) Experiencia jurisdiccional federal de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **0 puntos**, toda vez que no acredita tener experiencia en dicho rubro, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.3) Experiencia jurisdiccional local de **0 a 10 puntos**.

4

El aspirante obtuvo **1 punto**, toda vez que únicamente acredita haber ocupado el cargo de Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, de enero a diciembre del año dos mil, es decir hace 24 años, por ello se pondero el puntaje otorgado, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.4) Servicio Público no jurisdiccional de **0 a 4 puntos**.

El aspirante obtuvo **4 puntos**, toda vez que acredita únicamente haber sido en reiteradas ocasiones Secretario General de diversos Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como secretario de Educación de Gobierno del Estado y algunos cargos no jurisdiccionales más, por lo que se le otorgo el puntaje máximo en este rubro, lo anterior tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

b.5) Experiencia en la docencia de **0 a 3 puntos**.

El aspirante obtuvo **3 puntos**, toda vez que acredita de sobre manera tener experiencia en el rubro, siendo maestro en Educación y Doctor en Docencia.

b.6) Años Ejerciendo la profesión en la especialidad de aspira de **0 a 10 puntos**.

El aspirante obtuvo **1 punto**, toda vez que la experiencia que acredita en la profesión no justifica la actividad jurisdiccional afín al cargo que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, pues mayormente se ha desempeñado en actividades educativas y del sector público no jurisdiccional, tal y como se desprende del expediente que integro el aspirante.

Obteniendo el aspirante en el rubro de experiencia profesional un total de 9 puntos de 45 puntos posibles.

c) En lo relativo a Honestidad y Buena Fama Pública **20 puntos**.

El aspirante obtuvo **20 puntos**, toda vez que se estima el aspirante goza de buena fama pública y honestidad, además, no acudio persona alguna a señalar lo contrario, tal y como lo mandata el párrafo segundo de la fracción VII, de la **BASE QUINTA**, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, por tanto se considera goza de buena fama y honestidad.

Obteniendo el aspirante en el rubro de Honestidad y Buena Fama Pública un total de 20 puntos de los 20 puntos posibles.

5

ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, emiten el Siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De conformidad con la **BASE NOVENA** y en cumplimiento a la **BASE DÉCIMA PRIMERA** de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el aspirante **Carlos Fernando Cabriales Garza**, de acuerdo a los parámetros y calificaciones descritas en el considerando **QUINTO**, del presente dictamen, obtuvo una **calificación total de 42 puntos de 100 posibles**, tomando en consideración los **20 puntos** que otorgan la **honestidad y buena fama pública**; tal y como se desprende de la tabla de ponderaciones anexa al presente dictamen, por lo que se considera no cuenta con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para el cargo al que aspira de **MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, considerándolo no idóneo, por tanto se excluye de la lista de personas aspirantes mejor evaluados dentro del proceso Evaluación y Selección de las Personas que serán Postuladas por el Poder Legislativo del Estado, a fin de contender en la Elección Extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN LA SALA "HERBERTO CASTILLO", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

6

De la calificación contenida en el respectivo dictamen, se obtiene que **Carlos Fernando Carrieles Garza** obtuvo la calificación siguiente:

	Formación académica 35 puntos	Experiencia profesional 45 puntos	Honestidad y buena fama pública 20 puntos
CARLOS FERNANDO CARRIELES GARZA	8 puntos de 35	14 puntos de 45	20 puntos de 20

Por lo que el aspirante obtuvo una calificación total de 42 puntos de 100 posibles.

Tal y como se acredita con los dictámenes en cita documento que se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso b); y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, las Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicadas en el Periódico Oficial el Estado, publicado el dieciocho de enero; la determinación de las personas aspirantes mejor evaluadas atiende a la Regla 24, que señala lo siguiente:

Regla 24. Determinación de Personas Aspirantes Mejor Evaluadas. Una vez concluida la evaluación por parte de quienes integran el Comité, en sesión colegiada, procederán a la determinación final de las personas aspirantes mejor evaluadas, con base en los datos contenidos en los expedientes de resultados de la evaluación curricular, que integran las calificaciones o puntajes obtenidos, que se establecerá en la convocatoria que emita el Comité. El Comité integrará un listado de hasta diez personas aspirantes que hayan resultado mejor evaluadas por cada cargo a elegir, asegurando siempre la paridad de género en su conformación, para posteriormente realizar el proceso de insaculación pública y depurar el listado para obtener no más de 2 candidatos o candidatas por cada cargo, observando la paridad de género en su conformación, y atendiendo a su especialidad por materia.

Por tanto, resultaba materialmente imposible para el Comité de Evaluación, incluir 14 personas idóneas en la lista respectiva, como lo pretenden los actores, si no hubo participación suficiente para lograr ese número, o si de aquellas personas que participaron no resultaron los perfiles idóneos, además la Convocatoria Pública y la regla en cita estipula que el listado será hasta diez personas aspirantes por cada cargo a elegir, y toda vez que ciertamente, si los ahora actores se le calificaron como personas que *“no cuentan con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para el cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, considerándolos no idóneos”*, y se excluyeron de la lista de personas aspirantes mejor evaluadas dentro del proceso de evaluación, no podría llegarse a la conclusión de que con tal de aumentar el número de personas para cumplir con los perfiles requeridos por la convocatoria, se integraran al listado respectivo personas idóneas.

Por otro lado, este Tribunal Electoral no podría revisar la valoración de los puntajes en los parámetros de idoneidad de los aspirantes que realizó el Comité de Evaluación, porque es facultativo y discrecional del mismo; además de que el Poder Legislativo ya aprobó las candidaturas que postulará para los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista en el artículo 96, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal.

El diseño normativo concede un margen de discrecionalidad al Comité de Evaluación para seleccionar a los perfiles más idóneos, atendiendo a las variables que debe ponderar para tal efecto.

En ese sentido, la Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-625/2025 Y ACUMULADOS, estableció que los Comités de Evaluación dentro de la etapa de evaluación no estaban obligados a exponer las razones y fundamentos por las que consideró idóneas a unas personas aspirantes y a otras no.

Sobre esta base, no les asiste la razón a los actores al alegar que el Comité responsable vulneró sus derechos debido a que no publicó la lista con los puntajes finales toda vez que ese requisito no se encuentra contemplado en la Convocatoria Pública ni en las reglas de funcionamiento.

La valoración de los elementos por parte de cada Comité, para que con base en su facultad discrecional decida cuáles son los perfiles más idóneos.

4.4.2. Con relación al agravio inciso b), en el que refieren que nunca se publicitó la lista de elegibilidad de fecha cuatro de febrero, el nombre y cargo de todos los resultaron seleccionados y que es violatorio porque no se puede analizar a los profesionistas que eran sus competidores y que no tienen certeza de quienes salieron en la lista de mejores evaluadas.

Este agravio resulta inatendible en razón que dicho acto no fue impugnado en el momento procesal oportuno; tal y como lo señalan los actores efectivamente el cuatro de febrero se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *“Lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, seleccionadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025”*, con solo los nombres de los aspirantes sin el cargo; no obstante a ello, si los actores consideraban que dicho acto era violatorio a sus derechos debieron impugnarlo dentro de los cuatro días subsecuentes a la publicación en el Periódico Oficial (el ocho de febrero), de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Justicia; por consiguiente, al no ser controvertido dicho acto se encuentra firme, de ahí lo inatendible de sus argumentos al respecto.

4.4.3. Con relación al agravio inciso c) los actores aducen que se debió realizar un procedimiento de insaculación, de todos los participantes que salieron en la lista de elegibilidad. Los agravios son infundados porque en dichas etapas los actores ya no eran aspirantes.

En la base PRIMERA se establecen las etapas de la convocatoria a participar en el proceso de evaluación y selección, de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para contender en la elección extraordinaria 2025, de personas juzgadoras y de disciplina del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el cual consta, de las siguientes etapas:

I Expedición de la Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado; publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de febrero.

II Registro y recepción de información y documentos; veinticuatro de enero al dos de febrero, los actores se registraron el treinta de enero.

III Revisión y verificación de requisitos de elegibilidad; por parte del Comité de Evaluación, una vez cerrado el plazo de registro.

IV Publicación de listado de elegibilidad; Cuando el Comité verificó que las personas aspirantes cumplieran con los requisitos de elegibilidad, se procedió a la publicación de la “LISTA DE ELEGIBILIDAD” en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el cuatro de febrero.

V Evaluación de personas aspirantes; el Comité evaluó a las personas con los mejores perfiles para ocupar los cargos jurisdiccionales sujetos al proceso electoral extraordinario 2025, considerando su buena fama, perfil curricular y antecedentes profesionales y académicos. Para asegurar que las personas aspirantes cuenten con las capacidades técnicas y jurídicas idóneas para cada cargo; etapa en la que se determinó que los actores no eran idóneos.

VI Emisión del listado de personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas; Una vez concluida la evaluación por parte de los miembros del Comité, en sesión colegiada, procedió a la determinación final de las personas mejor evaluadas, con base en los datos contenidos en los resultados de la evaluación, que integrarán las calificaciones o puntajes obtenidos.

Hecho lo anterior el Comité integró un listado de personas aspirantes que resultaron mejor evaluadas por cada cargo a elegir, el cual se publicó como “LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS” en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; el once de febrero, en dicha lista se excluyeron los nombres de los actores por considerarlos no idóneos.

VII Proceso de insaculación; Conforme a los numerales 12, fracción VIII, 24 y 26, de las Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el Comité llevó a cabo un **sorteo público para seleccionar aleatoriamente a las personas candidatas del listado de personas aspirantes mejor evaluadas**, generando el “LISTADO FINAL DE DUPLAS” por cada cargo a elegir; efectivamente es un hecho notorio que el Comité llevó a cabo dicho proceso; era inviable que el Comité de Evaluación realizará un insaculación pública con la lista de los aspirantes elegibles, dado que ese procedimiento no está contemplado ni en la ley ni en la Convocatoria Pública.

VIII Emisión del listado de duplas de personas candidatas y candidatos a contender en la elección del proceso electoral extraordinario 2025, conforme al listado de la estructura judicial remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado susceptibles de ser electas popularmente, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el día diecinueve de diciembre de 2024. El listado de duplas se publicó el diecinueve de febrero en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, este Tribunal Electoral no advierte violación a los derechos de los actores en las etapas de insaculación y publicación del listado de duplas, en razón de que los actores no participaron en esos procedimientos por haber resultado como no idóneos para ello desde el once de febrero, por tanto, el resultado de los referidos procesos de insaculación y publicación del listado de duplas no les causa perjuicio a su esfera de derechos, porque los actos que reclaman en dichas etapas, los promoventes ya no eran aspirantes por no considerarse idóneos.

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Se confirma:

- La lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025;
- El listado Final de Duplas, de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad, a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025;

Publicados en el Periódico Oficial del Estado, el once y diecinueve de febrero, respectivamente.

6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Notifíquese por oficio con copia certificada del presente acuerdo al Comité Evaluador del Poder Legislativo del Estado, a los actores de manera personal en el domicilio señalado en su demanda inicial y a los demás interesados por estrados.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Resuelve:

ÚNICO: Se confirma; la “Lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025” y el “Listado Final de Duplas, de acuerdo a los cargos, jurisdicción y especialidad, a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025”; publicados en el Periódico Oficial del Estado, el once y diecinueve de febrero del presente año respectivamente.

NOTIFÍQUESE como a derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez, Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”

“

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.